

Reconocer desigualdades estructurales y legislar para igualar

Autor:

Ricca, Guido E.

Cita: RC D 595/2021

Encabezado:

A partir del informe elaborado por el experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que recomienda a la Argentina que adopte medidas intersectoriales para aplicar la Ley de Identidad de Género, se han generado instancias de debates que llevaron al tratamiento de normas que son objeto de análisis por parte del autor.

Reconocer desigualdades estructurales y legislar para igualar

"Al mismo tiempo que se imaginaba por medio de una mentira el mundo ideal, se le negaba a la realidad su valor, su significación, su veracidad"[\[1\]](#).

En el año 2012 Argentina sanciona la Ley 26743 de Identidad de Género a través de la cual reconoce el derecho humano al libre desarrollo de toda persona conforme su identidad de género, a ser tratada de acuerdo con esa identidad y, en particular, a ser identificada de tal modo en los instrumentos que acreditan la identidad respecto de el/los nombre/s, imagen y sexo con los que es registrada. Esta ley no impone otra exigencia para el acceso al derecho a la identidad de género más que la voluntad de la persona, por lo tanto, el ejercicio no puede estar supeditado a otros requisitos como la rectificación registral del nombre y sexo en los documentos de identificación.

La ley precitada es reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un ejemplo de buena práctica en la temática[\[2\]](#). No obstante, las personas travestis, transexuales y transgéneros continúan teniendo dificultades para gozar del efectivo ejercicio sus derechos, entre ellos, el acceso a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, lo que redundaría en que esta población posea una expectativa de vida de entre treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años aproximadamente[\[3\]](#).

En este orden de ideas, el experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el informe de visita al país de fecha 9 de abril de 2018[\[4\]](#) invita a comprender que la sanción de la Ley 26743 es sólo el comienzo y que lo que se requiere es el acceso y disfrute de otros derechos y servicios (párrafo 60). Por consiguiente, en lo relativo a los programas y prácticas estatales, recomienda a la Argentina que adopte "una serie de medidas intersectoriales para aplicar la Ley de Identidad de Género y mejorar el acceso a la educación, la atención de la salud, el empleo, la vivienda, el crédito, las becas y otras oportunidades, incluidas modalidades alternativas de trabajo y empleo para las mujeres transgénero"[\[5\]](#).

En esta inteligencia, con el fin de promover medidas de acción positiva contra la desigualdad estructural -que impide al colectivo hacer frente a su derecho a un trabajo digno y productivo-, nuestro país ha generado instancias de debates que llevaron posteriormente al tratamiento de las normas que veremos a continuación.

Liminarmente, la Ley 14783 de la Provincia de Buenos Aires (sancionada en septiembre de 2015) en su artículo primero establece que el Sector Público debe ocupar, en una proporción no inferior al uno por ciento (1 %) de la totalidad de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo; a la par de establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas. A su vez, el artículo quinto dispone que la integración del cupo es independiente de la realización del trámite registral previsto en el artículo sexto de la Ley 26743. Asimismo, contiene una norma de cierre en el artículo sexto por la cual reconoce a todas las personas el derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones

equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, "sin discriminación por motivos de su identidad de género"[\[6\]](#).

En este contexto, la Resolución 920/2021 dictada por la Suprema Corte provincial crea el "Registro de aspirantes a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley 14783", en la órbita de la Secretaría de Personal, en el que se inscribirán las personas que aspiren a ingresar a este poder y reúnan las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo de que se trate, de conformidad con el procedimiento y los requisitos de inscripción establecidos en el Anexo I. Precisamente, se les requiere completar un formulario integrado por los siguientes rubros: datos personales, antecedentes educativos, antecedentes laborales y agrupamiento para el cual se postula.

Adviértase que en lo relacionado al agrupamiento para el cual deberán postularse los aspirantes, los grupos de "Servicio" y "Obrero" requieren en principio el ciclo primario completo; el grupo "Administrativo" requiere el ciclo secundario completo; y los grupos "Técnico" y "Profesional" requieren poseer título habilitante de la profesión o especialidad requerida[\[7\]](#). Sin embargo, el colectivo travesti y trans observa una deserción escolar alta; según la investigación realizada por ATTTA y Fundación Huésped en 2014, entre la población trans mayor de 18 años, 6 de cada 10 mujeres y 7 de cada 10 hombres abandonaron la escuela en el nivel secundario a causa de la discriminación; únicamente, el 32,6 % de las personas trans relevadas completaron la escuela secundaria[\[8\]](#).

Como resultado de este análisis, podría inferirse que la dificultad que tienen las citadas personas para concluir sus estudios es alta. A esto se suma la criminalización, la violencia institucional perpetrada por los agentes de las fuerzas de seguridad y la exclusión histórica que influye negativamente en las posibilidades de este colectivo[\[9\]](#). Todo ello evidencia la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, ante la escasa y muchas veces nula posibilidad de acceder a un trabajo en condiciones igualitarias.

Por lo tanto, parecería ser que el plexo normativo provincial tiende a invisibilizar los obstáculos adicionales presentes en la vida cotidiana del colectivo cuya efectiva inclusión pretenden[\[10\]](#). No así, fue la reciente sanción de la Ley nacional 27636 de promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero "Diana Sacayán - Lohana Berkins" (8 de julio de 2021)[\[11\]](#). En función de una creación legislativa armónica, su artículo sexto establece que el requisito de terminalidad educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo. De tal modo, ante la posibilidad de que las personas aspirantes no hayan terminado su educación, "en los términos del artículo 16 de la Ley 26206, de Educación Nacional, se permitirá su ingreso con la condición de cursar el o los niveles educativos requeridos y finalizarlos. Para estos casos, la autoridad de aplicación debe arbitrar los medios para garantizar la formación educativa obligatoria y la capacitación de las personas travestis, transexuales y transgénero con el fin de adecuar su situación a los requisitos formales". En el mismo sentido, el artículo séptimo finca que los antecedentes penales de las personas postulantes que resulten irrelevantes para el acceso al puesto laboral, no podrán representar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo considerando la particular situación de vulnerabilidad de este colectivo.

Así, se establece una política pública que reconoce más de una dimensión, máxime cuando la cadena de exclusiones y discriminación se representa en todos los ámbitos en los que se desarrollan las personas travestis, transexuales y transgéneros desde la niñez. Ello conlleva el impulso de medidas como la analizada precedentemente, que reconozcan y atiendan las desigualdades estructurales preexistentes.

[1]

Nietzsche, Friedrich. *Ecce homo*, Ediciones Brontes S.L., Barcelona-España, 2016, p. 14.

[2]

Corte IDH, 24/11/2017, Opinión consultiva 24/17 sobre "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo", párrafo 156, en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf, compulsado el 15/08/2021.

[3]

Así lo denuncian múltiples informes; entre otros, "La gesta del nombre propio" y "Cumbia, copeteo y lágrimas, informe nacional sobre la situación de travestis, transexuales y transgéneros" de la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti Transexual y compilados por Lohana Berkins, años 2005 y 2007 respectivamente; "Primera encuesta de población trans en el distrito de La Matanza" del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC) y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) del año 2012; "Situación de los Derechos Humanos de las Travestis y Trans en la Argentina. Evaluación sobre el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)" del CELS y organizaciones LGBTI+ para ser presentado durante 2016 ante la Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer en octubre de 2016; y "La revolución de las mariposas, a diez años de la gesta del nombre propio" del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 2017.

[4]

Consejo de Derechos Humanos, 9/04/2018, "Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género acerca de su misión a la Argentina", A/HRC/38/43/Add.1*, en: <https://acnudh.org/load/2018/07/G1809713.pdf>, compulsado el 15/08/2021.

[5]

Ibidem, párrafo 79.

[6]

La ley es reglamentada por el Decreto 1473 de fecha 25 de noviembre de 2019. El artículo primero establece que la administración pública provincial, sus organismos descentralizados y las empresas del Estado, tienen el deber de informar a la autoridad de aplicación (Ministerio de Trabajo) el número total de personas que se desempeñan bajo su órbita, para calcular las vacantes que deberán generarse para poder cumplimentar el porcentual no inferior al uno por ciento (1 %). También, el artículo segundo, crea el "Registro de Solicitantes de Empleo 'Amancay Diana Sacayán'".

[7]

Ver el Estatuto del Agente Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (en: [https://www.scba.gov.ar/controldiscip/Archivos/Estatuto%20\[Acuerdo%202300\].pdf](https://www.scba.gov.ar/controldiscip/Archivos/Estatuto%20[Acuerdo%202300].pdf), compulsado el 15/08/2021).

[8]

Citado por AA.VV. "Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina", Evaluación sobre el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), octubre del año 2016, p. 15, en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ARG/INT_CEDAW_NGO_ARG_25486_S.pdf, compulsado el 15/08/2021.

[9]

En la Argentina, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) registró en la Primera encuesta sobre población trans 2012 que el 83 % de las personas trans y travestis encuestadas habían sido víctimas de graves actos de violencia y discriminación policial. En este punto debemos destacar que las estadísticas y datos disponibles no reflejan la verdadera dimensión de la violencia. Además de los obstáculos que existen para denunciar a los agentes del Estado por su intervención en actos de violencia, se deben sumar la falta de adecuación de los registros de este colectivo, lo que imposibilita conocer si la denuncia fue formulada por personas trans sin cambio registral. (Ibidem, p. 5).

[10]

En este sentido, ver: González, Agostina Daniela, "La ley de cupo laboral trans como medida positiva contra la



desigualdad estructural: logros y desafíos", Lecciones y Ensayos, Nro. 98, 2017, pp. 241-261, en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/98/la-ley-de-cupo-laboral.pdf>, compulsado el 15/08/2021.

[11]

Esta ley encuentra su antecedente en el Decreto 721 de fecha 03/09/2020, en el cual se establece el cupo laboral del 1 % en el Sector Público Nacional.